

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 1º. – PLAN DE ACTUACIÓN Y PRESUPUESTO

1. El Plan de actuación y presupuesto anual será elaborado por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Patronato, sobre la base de las propuestas de cada uno de los Consejos Territoriales coordinadas por el Director General.
2. Dentro del tercer mes anterior al cierre de cada ejercicio la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, aprobará las bases para la elaboración del Plan de Actuación y Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.
3. Dichas bases contendrán la estimación de ingresos por cuotas y su asignación a cada ámbito territorial una vez deducido el importe inicial que se considere necesario para cubrir los gastos del OPPC, los de estructura comunes a toda la Fundación, los programas de ámbito nacional, el Fondo de Compensación Interterritorial y las inversiones, definiendo el mínimo imprescindible para la sostenibilidad de los Consejos Territoriales. Asimismo contendrán los criterios que permitan a los Consejos Territoriales hacer una estimación de ingresos y gastos en sus ámbitos respectivos.
4. Los Consejos Territoriales dispondrán de un plazo mínimo de un mes para elaborar sus propuestas, que deberán incluir las acciones a desarrollar y podrán incluir inversiones en inmovilizado o de otra naturaleza en función del resultado de la Fundación y del suyo propio en el pasado ejercicio cerrado, siempre que sean coherentes con la sostenibilidad y los fines de la Fundación.
5. Las propuestas de los Consejos Territoriales serán informadas por la Dirección General y evaluadas por la Comisión de Seguimiento, quien resolverá las posibles discrepancias entre Consejo Territorial y Dirección General, previa revisión del Plan de Actuación y Presupuesto Anual global de la Fundación por la Comisión Ejecutiva, antes de su aprobación por el Patronato.
6. En el caso de que un Consejo Territorial no elaborase en tiempo y forma su propuesta, ésta será formulada por la Dirección General a la Comisión de Seguimiento.

Art. 2º. - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Durante el transcurso del ejercicio, los Consejos Territoriales podrán proponer al Patronato, mediante acuerdo motivado, introducir en sus presupuestos las modificaciones que se estimen precisas o convenientes para acomodarlos a las necesidades y a las prestaciones y atenciones que se deban cubrir.

Art. 3º. – INVERSIONES EN INMOVILIZADO

1. Los Consejos Territoriales propondrán al Patronato las inversiones patrimoniales necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación en su ámbito territorial
2. Las propuestas de inversiones en inmovilizado podrán incluirse en las propuestas de presupuesto que elaboren los Consejos Territoriales. Aquellas que no superen la cuantía que resulte del porcentaje que se apruebe sobre el excedente del ejercicio anterior, incluidas amortizaciones, podrán quedar aprobadas junto con el Plan de Actuación.
3. Las propuestas que superen la cuantía referida en el apartado anterior deberán ser objeto de un expediente en el que se justifique la necesidad de la inversión, su oportunidad y viabilidad, atendiendo a las previsiones de actividad de la Fundación en el ámbito territorial concernido.
4. La Comisión de Seguimiento analizará las propuestas de los Consejos Territoriales que superen la cuantía acordada, junto con el informe previo de la Dirección General. Su recomendación se elevará a la Comisión Ejecutiva que resolverá sobre su aprobación, atendiendo al grado de necesidad, a las previsiones de actividad y a su viabilidad financiera.
5. En sus sucesivas propuestas de Plan de Actuación y Presupuestos Anuales los Consejos Territoriales deberán analizar el cumplimiento de las previsiones que dieron lugar a la decisión de inversiones en inmovilizado.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO

Art. 4º. – DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

1. Los patronos de la Fundación, en tanto que personas jurídicas, designarán y cesarán a las personas naturales que les representen en el Patronato, quienes recibirán la denominación de miembros del Patronato. Dicha designación o cese se realizará mediante comunicación dirigida al Secretario.

Serán, en todo caso, miembros del Patronato el Presidente y uno de los Vicepresidentes de cada Consejo Territorial. Los restantes miembros del

Patronato serán designados, la mitad por parte empresarial y la otra mitad por parte sindical.

2. La designación y el cese de los miembros de los Consejos Territoriales deberá ser efectuada mediante comunicación del patrono al que representen dirigida a la Comisión Ejecutiva.

Art. 5º. — NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

Los nombramientos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y, en su caso, Comisión Permanente, deberán ser comunicados por cada Consejo Territorial a la Comisión Ejecutiva.

Art. 6º. - REUNIONES DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

1. Los Consejos Territoriales que dispongan de Comisión Permanente deberán reunirse al menos una vez al año para la aprobación de la propuesta de Plan de Actuación y Presupuesto. Asimismo deberán reunirse siempre que lo solicite una de las partes, sindical o patronal.
2. Las Comisiones Permanentes y los Consejos Territoriales que no dispongan de Comisión Permanente deberán reunirse como mínimo una vez al mes.
3. Los Consejos Territoriales deberán aprobar en su última reunión anual el calendario de reuniones del siguiente ejercicio.

Art. 7º. — REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN EN LOS ÁMBITOS TERRITORIALES

1. La Presidencia y Vicepresidencia de los Consejos Territoriales en conjunto ostentarán la más alta representación de la Fundación ante las administraciones públicas, organismos y entidades de su ámbito territorial. A tal fin, recibirán el oportuno apoderamiento mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Las reuniones que se quieran desarrollar deberán ser aprobadas previamente por la Comisión Permanente.
2. Correspondrá al Presidente y a los Vicepresidentes de los Consejos Territoriales la interlocución institucional con los miembros de los gobiernos de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales.
3. Correspondrá a la gerencia, bajo la supervisión del Presidente y los Vicepresidentes, la interlocución con el resto de niveles de la administración.

Art. 8º. – EJERCICIO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

1. Los Consejos Territoriales ejercerán, en su propio ámbito, todas aquellas funciones establecidas en los Estatutos y aquellas otras que les encomiende la Comisión Ejecutiva o el Patronato, aplicando siempre las políticas, criterios y normas generales de actuación de la Fundación
2. Los Consejos Territoriales, así como sus Comisiones Permanentes, estarán bajo la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva, por lo que rendirán cuentas de sus actuaciones ante esta, y previamente ante la Comisión de Seguimiento.
3. La falta de ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de las políticas, criterios, principios y normas generales de la Fundación o las desviaciones graves en la gestión económica, podrán suponer la suspensión de funciones de un Consejo Territorial, y su traslado a la Comisión Ejecutiva, lo cual deberá ser adoptado por ésta.

CAPITULO III. GERENCIA

Art. 9º.- DIRECCIÓN GENERAL

1. Como responsable máxima de la línea profesional de la Fundación, corresponderá a la dirección general diseñar los planes de actuación estratégica y presupuestos anuales de la Fundación; establecer las normas y directrices de actuación en la estructura profesional de la Fundación, conforme a los sistemas de gestión que la entidad implante; y supervisar la gestión económico-financiera dando cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento.
2. La estructura profesional de la Fundación seguirá criterios homogéneos, con independencia de que las necesidades productivas de los Consejos Territoriales requieran de la incorporación de mayor o menor número de recursos o de puestos. Los perfiles y funciones de los puestos deberán estandarizarse, a fin de conseguir una estructura de personal uniforme, que contribuya a la eficiencia.

Art. 10º.- DIRECCIONES DE ÁREA

1. En sus funciones gerenciales la dirección general estará asistida de las direcciones de área que se determinen en el organigrama de la Sede Social que deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva.
2. Las direcciones de área aportarán los criterios técnicos en aquellos propios de su especialidad a requerimiento de la dirección general. Asimismo

organizarán la prestación del servicio que la Fundación precise de su ámbito competencial y transmitirán las instrucciones funcionales a la estructura profesional de la Fundación vinculada a cada materia correspondiente.

Art. 12º.- GERENCIAS TERRITORIALES

1. Cada Consejo Territorial definirá su organigrama de personal atendiendo a las singularidades de su configuración territorial, su implantación y el peso de las distintas actividades. En todo caso deberá tener en cuenta el esquema básico que, a propuesta del director general y de la Comisión de Seguimiento, apruebe la Comisión Ejecutiva.
2. Las gerencias territoriales dependerán orgánicamente de sus Consejos Territoriales y funcionalmente de la Dirección General. Por su parte, las personas responsables de los departamentos de los Consejos Territoriales dependerán orgánicamente de la gerencia territorial e, igualmente, atenderán los parámetros marcados en cada materia por las direcciones de área correspondientes de la Fundación.
3. La contratación o cese del personal de los Consejos Territoriales será competencia de la gerencia territorial, que podrá apoyarse en la dirección de área asignada, de acuerdo con los procedimientos de los sistemas de gestión.
4. Los procesos de contratación o cese del personal, que se regirán por los principios de igualdad, mérito y capacidad, deberán ser comunicados con carácter previo a la Comisión Permanente del respectivo Consejo Territorial.
5. Las gerencias territoriales tendrán la responsabilidad de la determinación salarial del personal a su cargo, previo informe a la Comisión Permanente, así como las revisiones salariales, bajo el criterio de las horquillas salariales que se definen para cada puesto, respetando las instrucciones generales que desde la Dirección General se establezcan de acuerdo con los criterios aprobados por la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Comisión de Seguimiento.